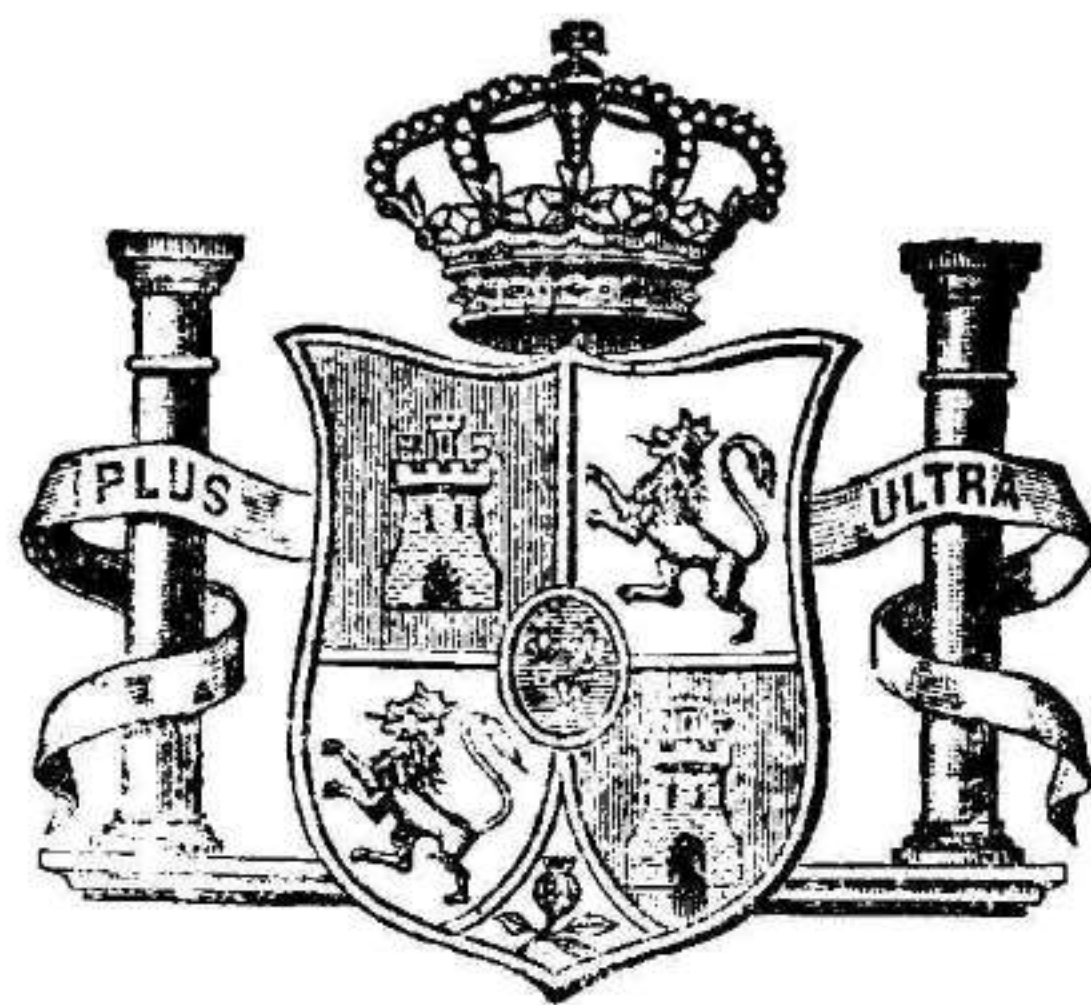


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 3 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La disminución del personal de Telégrafos que resultaría de no cubrir las vacantes cuando en las escalas respectivas no haya funcionarios en condiciones de ascenso, sería inconveniente para el servicio. Para evitar este daño, y sin perjuicio de utilizar oportunamente la autorización para reformar las plantillas concedidas á este Ministerio en el art. 11 de la vigente ley de Presupuestos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de La Cierva.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el sueldo de cada plaza de Auxiliar mayor primero que no pueda cubrirse reglamentariamente se creará una plaza de Auxiliar segundo y otra de Auxiliar cuarto de la escala auxiliar, que se cubrirán con los terceros y los quintos á quienes reglamentariamente correspondan.

Art. 2.º Los sueldos de las plazas de Oficial cuarto vacantes que no sean necesarios para reintegrar en esta clase á funcionarios que con derecho lo soliciten, se emplearán en crear en la Escuela auxiliar plazas de Auxiliar cuarto, que se cubrirán con los quintos reglamentariamente.

Art. 3.º Los créditos disponibles por sueldos de plazas vacantes de la última clase de la escala de Ultramar se invertirán en crear plazas de Auxiliares quintos de la escala auxiliar, que serán cubiertas con los aspirantes á quienes corresponda.

Art. 4.º Las vacantes que resulten de los ascensos anteriormente expresados se cubrirán reglamentariamente dentro de la escala auxiliar.

Art. 5.º Las modificaciones de las plantillas, resultantes del cumplimiento del presente decreto se publicarán mensualmente de Real orden, dando conocimiento á la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de La Cierva.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El enorme número de instancias que para tomar parte en las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Correos se han recibido en la Dirección general del ramo; la necesidad de terminar en un plazo breve los ejercicios de 3.257 opositores, para que sea posible, cubriendo las plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo, organizar en debida forma los servicios, y el justificado deseo de facilitar á los aspirantes de las diferentes regiones de la Península el medio más rápido y fácil de acreditar sus conocimientos, aconsejan la

reforma de algunos artículos de los Reglamentos de 15 de Febrero y 7 de Junio de 1898 en lo relativo á la constitución de los Tribunales y sus procedimientos; y á este efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de La Cierva.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para juzgar los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Correos se nombrarán por el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que estime necesarios al efecto de que aquéllos se verifiquen en un período máximo de tres meses.

Cada uno de los Tribunales se compondrá de dos funcionarios del Cuerpo de Correos, de las categorías de Jefes de Administración, Jefes de Negociados ú Oficiales primeros, segundos ó terceros, y de un Profesor de Idiomas ó de Ciencias exactas designado por el Rector de la Universidad respectiva. Ejercerá de Presidente el Jefe de Correos de más categoría.

Art. 2.º Los Tribunales se constituirán en Madrid, Barcelona, León, Sevilla, Valencia y Zaragoza. Los opositores que deseen practicar sus ejercicios ante los Tribunales que han de funcionar fuera de Madrid deberán solicitarlo del Centro directivo antes del día 10 de Mayo próximo.

El sorteo para determinar el orden de llamamiento de los opositores se verificará en cada una de las citadas

capitales el día 23 de Mayo, ante el Tribunal ó Tribunales que hayan de juzgar el primer ejercicio.

Donde no hubiese Médico del Cuerpo de Correos, el Administrador principal designará un Facultativo de la población, á ser posible titular de la Beneficencia, para el reconocimiento de los opositores y declaración sobre su aptitud física.

Art. 3.º Diariamente se citará á un número de opositores, que no exceda de 20, para actuar ante cada uno de los Tribunales llamados á funcionar. Donde haya varios de éstos para un mismo ejercicio se distribuirán por sorteo entre ellos, cada día, los opositores citados para actuar ante él.

Los Tribunales se organizarán de modo que no transcurran más de quince días ni menos de cuatro entre cada dos ejercicios de un mismo opositor.

Art. 4.º El funcionario más caracterizado del Cuerpo de Correos que haya formado parte de los Tribunales de una población dará cuenta del resultado de los ejercicios, cuando terminen, á la Dirección general, con todos los detalles prevenidos en los artículos 413 y 414 del Reglamento de 7 de Junio de 1898. La Dirección general formará con todos estos datos la propuesta y la lista á que se refieren los puntos 6.º y 7.º de la Real orden de 13 de Marzo próximo pasado.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las establecidas en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de La Cierva.

(*Gaceta del día 2 de Mayo.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Audiencia provincial de Córdoba.	Capitanía general de la segunda Región.. . . .	2. ^a	Alguacil.	1.000	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Ayuntamiento de Sevilla.	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	1.000	»	»	»
3	Audiencia provincial de San Sebastián.	Idem de la sexta ídem.	2. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
4	Idem de Orense.	Idem de la octava ídem.	2. ^a	Idem.	1.000	»	»	Idem.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
5	Depositaria especial de Hacienda de Ibiza.—Baleares.	Ministerio de Hacienda.	1. ^a	Mozo de almacén.	550	»	»	»
6	Dirección general de Correos.—Alicante.— De Benejama á Campo de Mirra.	Idem de la Gobernación.	1. ^a	Peatón.	150	»	»	»
7	Idem.—Almería.—De Vera á Garrucha.	Idem.	1. ^a	Idem.	625	»	»	»
8	Idem.—Cáceres.—Jaráiz de la Vera.	Idem.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
9	Idem.—Coruña.—Cee.	Idem.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
10	Idem.—Gerona.—De Sils á Vidreras.	Idem.	1. ^a	Peatón.	165	»	»	»
11	Idem.—León.—De Toral de los Guzmanes á Cimanes de la Vega.	Idem.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
12	Idem.—Lérida.—De Tárrega á Fubiola.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
13	Idem.—Navarra.—Vizcarret.	Idem.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
14	Idem.—Palencia.—Castromocho.	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
15	Idem.—Pontevedra.—Villajuán.	Idem.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
16	Idem.—Zaragoza.—De Tarazona á Vera.	Idem.	1. ^a	Peatón.	626	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Tarazona á Litago.	Idem.	1. ^a	Idem.	534	»	»	»
18	Idem.—Idem.—De Tarazona á Fayos.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
19	Idem.—Idem.—De Tarazona á El Buste.	Idem.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
20	Idem.—Telégrafos.—Córdoba.—La Rambla.	Idem.	1. ^a	Ordenanza de tercera.	650	»	»	»

DEPENDENCIA O SERVICIO. CLASE DE DESTINO. SUELDO. Y DEMÁS VENTAJAS. FIANZAS. CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

DEPENDENCIA O SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
21 Ayuntamiento de Migueltsebán.—Toledo.	Capitania general de la primera Región.	410	Derechos de aranceles.		
22 Idem.	Idem.	365			
23 Idem de Eljas.—Océres.	Idem.	365			
24 Idem.	Idem.	165			
25 Idem de Domingo Pérez.—Toledo.	Idem.	300			
26 Idem de Carpio de Tajo.—Toledo.	Idem.	365			
27 Idem.	Idem.	975			
28 Idem.	Idem.	547			
29 Idem.	Idem.	501 75			
30 Idem.	Idem.	456 25			
31 Idem de Abenójar.—Ciudad Real.	Idem.	456 25			
32 Idem.	Idem.	410	Derechos de aranceles.		
33 Idem de Casasimarro.—Cuencas.	Idem.	583			
34 Idem.	Idem.	500			
35 Audiencia provincial de Córdoba.	Idem de la segunda idem.	519 38			Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
36 Juzgado de primera instancia de La Palma.—Huelva.	Idem.	840	Derechos de aranceles.		
37 Idem de Ronda.—Málaga.	Idem.	540			Idem.
38 Idem de Andújar.—Jaén.	Idem.	540			Idem.
39 Idem de Valverde del Camino.—Huelva.	Idem.	540			Idem.
40 Ayuntamiento de Sevilla.	Idem.	912 50			
41 Intendencia militar de la segunda Región.—Edificios militares.	Idem.				
42 Idem.	Idem.	Diarias 0 75			
43 Ayuntamiento de Cuatrecerdas.—Valencia.	Idem de la tercera idem.	0 75			
44 Idem de Llauri.—Valencia.	Idem.	725			
45 Audiencia provincial de Albacete.	Idem.	330			Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
46 Juzgado de primera instancia de Lucena.—Castellón.	Idem.	480	Derechos de aranceles.		
47 Ayuntamiento de Liansá.—Gerona.	Idem de la cuarta idem.	380			Idem.
48 Idem de Agullana.—Gerona.	Idem.	450			
49 Idem de Arbecs.—Lérida.	Idem.	250			
50 Idem.	Idem.	360			
51 Idem.—Consumos.	Idem.	420			
52 Idem.	Idem.	540			
53 Idem.	Idem.	360			

(Se continuará)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con esta fecha se dirige á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en el presente anuncio el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, comunicada por la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 109, correspondiente al 19 del expresado mes, debo participar á usted que la persona que represente legalmente á ese Ayuntamiento puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger las inscripciones emitidas á su favor por el indicado Centro directivo, cuyos documentos importan la cantidad que al margen se expresa.»

Detalle del oficio de referencia.

AYUNTAMIENTOS.	Inscripciones.	Pts. Cts.
San Martín del Monte (Villameriel).	2	223 18
Villanueva del Rebollar.	2	128 75
San Cebrián de Campos.	2	742 24
Valdecañas.	2	46 35

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden citada.

Palencia 30 de Abril de 1907.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión del dominio, pues sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Alar del Rey 30 de Abril de 1907.—El Alcalde, Aniano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, acompañadas de los documentos necesarios para formar los apéndices al amillaramiento.

Antigüedad 30 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ubaldo Barcenilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 107.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 9 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A. Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Domingo Gómez López.....	Guerrillero..	240 30
Severo González Pérez.....	Idem..	105 55
Cesáreo García Cruz.....	Sargento..	892 30
Ramón Mayo Quiroga.....	Guerrillero..	99 45
D. Mariano García Tornell.....	Médico S. M.	17881 85
Diego Candón Sandeante.....	Comisario Guerra 1. ^a	1912 50
Juan Pocurull Ogea.....	Capitán de Infantería.	11475 >
Francisco Sendas Piqué.....	Capitán de Artillería..	10843 80
Manuel Martínez Soliva.....	Idem..	7745 60
Emilio Moreta Tiedra.....	Oficial 1. ^o A. M.	6835 >
Mateo Grávalos Molinero.....	Oficial 1. ^o O. M.	7650 >
Jesús Morales Vilarte.....	Oficial 2. ^o O. M.	1004 05
José Jiménez Palomino.....	Primer Teniente Inf. ^a	5164 15
Manuel Quiroga Vilá.....	Primer T. Inf. ^a E. R.	6024 70
José González del Río.....	Idem..	5412 70
Manuel Ares Sánchez.....	2. ^o Tte. Inf. ^a E. R.	745 90
Juan García Varela.....	Maestro Armero..	1517 25
José Alvarez Cobián.....	Idem..	3793 10
Valentín Diez Gonzalo.....	Comandante..	491 35
Vicente Palmer Valero.....	Capitán de Infantería.	4312 50
Alberto Laine Bravo.....	Idem..	475 60
TOTAL.		252464 13

MINISTERIO DE MARINA.

Grupo primero.—Apartado A.

Juan Bautista Gamero.....	Marinero..	258 75
Benito Arrecochea Arana.....	Despensero..	18 10
José Juan Rodríguez.....	Cabo..	9 >
Ramón Míguez de Incógnito.....	Idem..	9 >
Prudencio Rodríguez de Incógnito.....	Idem..	9 >
Pedro Juan Ibarra.....	Idem..	9 >
Vicente Manuel Pérez del Río.....	Marinero..	8 10
Anselmo Alvarez de Incógnito.....	Idem..	8 10
Juan Bautista Colón y Fonseca.....	Idem..	8 10
Juan Antonio Andino de Incógnito.....	Idem..	8 10
Juan Fermín Araujo y Tizón.....	Idem..	8 10
Manuel Rebón y Dapena.....	Idem..	8 10
Manuel Seoane Rodríguez.....	Idem..	8 10
Manuel Lorenzo y Vigo de Domingo.....	Idem..	8 10
José Urganeta de Incógnito.....	Idem..	8 10
Marcelino Granda Pérez.....	Idem..	8 10
Gabino Muñoz de Incógnito.....	Idem..	5 40
Rito Julio Rivera García.....	Idem..	5 40
José Manuel Cerujedo de la Viña.....	Idem..	5 40
José Emilio de Jesús Marrufo y González.....	Idem..	5 40
José Antonio Ferreiro Centeno.....	Idem..	5 40
Miguel Ibern Ferrer.....	Artillero..	14 40
José Castillo Cancela.....	Fogonero..	27 >
Manuel Picón Farto.....	Idem..	30 35
Juan Antonio Vila Corral.....	Idem..	27 >
Manuel Cortés Vidal.....	Idem..	27 >
Baltasar Carvelo de Incógnito.....	Idem..	21 60
Manuel Mallón Fernández.....	Idem..	21 60
Jacobo Vázquez Lerna.....	Idem..	21 60
Domingo Baamonde Villamil.....	Sargento..	41 40
Joaquín Nevot Cabanas.....	Cabo..	9 >
José Núñez Ruíz.....	Idem..	9 >
Estéban Rián Hernández.....	Soldado..	6 70
Antonio Debusto Amado.....	Idem..	6 70
Benigno González Gutiérrez.....	Idem..	6 70
Roque Villar Vicente.....	Idem..	6 70
Domingo Mellado Ortíz.....	Marinero..	202 50
Vicente Gregori Martínez.....	Soldado..	280 90
Baltasar Martínez Andrés.....	Corneta..	584 35
Antonio Martínez Berenguer.....	Idem..	25 89
Ignacio Gálvez Blanco.....	Soldado..	280 90

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. José Valderas Leal.....	Teniente..	299 >
Antonio Gurrea Cataño.....	Idem..	1174 25
Angel Pardo y Puzo.....	Teniente de Navio.	11559 40
Félix Antelo y Rossi.....	Idem..	5730 85
TOTAL.		20835 64

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

D. Ramón Baeza y Saravia.....		2579 95
Concepto B.—Haberes pasivos.		
D. Cenón Padín y Diez Robles.....		2598 >
José María Delgado y Muñoz.....		6639 02
Concepto C.—Fianzas.		
D. ^a Dolores Fernández Cañete.....		176 13
D. Agustín Enciso y Unzué.....		2008 64
Concepto C.—Imposiciones de las Cajas de Manila.		
D. Vicente Nevot Traver.....		4484 57
TOTAL.		18486 31

RESUMEN.

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	252464 13
Idem id. id. del de Marina, grupo primero.....	20835 64
Idem id. id. de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	18486 31
TOTAL GENERAL.	291786 08

Madrid 15 de Abril de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.^o B.^o—El Presidente, Espada.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones duplicadas legalmente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y transcurridos que sean no serán admitidas.

Dehesa de Montejo 28 de Abril de 1907.—El Alcalde, Santos García.—El Secretario, Ciriaco Montes.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Todos los contribuyentes que en este distrito municipal hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán las correspondientes relaciones de alta ó baja en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos de adquisición y carta de pago de los derechos reales, sin cuyos requisitos y terminado el plazo no se admitirá ninguna.

La Serna 30 de Abril de 1907.—El Alcalde, Norberto Maeso.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Hasta el día 15 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este

Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes por este distrito en su riqueza rústica, pecuaria y urbana con los documentos que acrediten estar satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas en el apéndice para 1908.

Aguilar de Campoó 1.^o de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ildelfonso Ruía Lobera.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de la respectiva contribución para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se hace preciso presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos que acrediten las traslación de dominio y pago de los derechos de transmisión.

San Mamés de Campos 30 de Abril de 1907.—El Alcalde, Tomás Santiago de la Pisa.